

## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2021

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; la familia, la maternidad, los ancianos y la infancia están bajo la protección especial del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el marco de sus garantías, derechos individuales y sociales, establece lo siguiente: “La protección de la salud, acceso a los servicios de salud y la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad, entre otros.”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 20, 29 y 45 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones; dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los

habitantes; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, contempla que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), Edición No. 35,171, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, con fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,193 y Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,206, en virtud del cual se declara Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19); la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,472, se prorroga la vigencia de la Declaratoria Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, Edición No. 35,171, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha doce (12) de julio del año dos mil veinte (2020), Edición No. 35,311, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, creó la operación “**FUERZA HONDURAS**” con el propósito de apoyar los servicios de salud en los Municipios, mediante “Transferencias de emergencia COVID-19; el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-117-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), Edición No 35,431, a fin de ampliar la operación “**FUERZA HONDURAS**”, hasta por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES**

**DE LEMPIRAS (L 350,000,000.00)**, fondos que serán destinados exclusivamente para la ejecución de gasto, en el combate y prevención del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en cumplimiento del mandato estipulado en los Decretos Ejecutivos Números: PCM-061-2020 y PCM-117-2020, ha realizado “Transferencias de emergencia COVID-19”, a favor de los municipios, recursos económicos destinados exclusivamente para la ejecución de gasto en el combate y prevención del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que según la información epidemiológica en Honduras, reporta un alto número de personas contagiadas por el COVID-19 a nivel nacional, consecuentemente se registra una tendencia creciente, en tal virtud es de apremiante necesidad que las diferentes Instituciones de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, continúen articulando esfuerzos para hacer frente a la actual Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco de la Pandemia del COVID-19, instó a los Estados a tomar medidas urgentes para el tratamiento de los casos confirmados por Coronavirus, consecuentemente se hace necesario continuar fortaleciendo a los Municipios, con recursos económicos a efecto de seguir ejecutando la operación “**FUERZA HONDURAS**”, en tal virtud es de apremiante necesidad ampliar hasta

por **CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 40,000,000.00)** adicionales, el monto de ejecución de la operación en referencia.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios cuentan con una estructura administrativa descentralizada que permite la administración de recursos transferidos desde el nivel central para ejecución local, con los sistemas administrativos automatizados y vinculados a la rendición de cuentas, establecida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), incluyendo el registro de la gestión descentralizada de recursos.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establece el Artículo 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tienen entre otras atribuciones de: "Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional"; así como "Las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes".

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 245 numerales 2, 11, 20, 29 y 45, 248, 252, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 180 y 181 del Código de Salud; Artículos 11, 17, 22 numerales 5) y 12), 28, 30, 47, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas mediante Decretos

Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM 146-2020; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-61-2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-117-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 1 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha doce (12) de julio del año dos mil veinte (2020), Edición No. 35,311, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-117-2020, el cual se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1.-** Créase la Operación **"FUERZA HONDURAS"**, con el propósito...

Para los efectos anteriores la Operación **"FUERZA HONDURAS"**, se desarrollará por parte del Gobierno Central mediante "Transferencia de Emergencia COVID-19", a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, hasta por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 390,000,000.00)**, los cuales son destinados exclusivamente para la ejecución de gasto en el combate y prevención del COVID-19, salvaguardando con ello la vida, bien jurídico protegido por el Estado.

Asimismo, es de apremiante necesidad...".

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a realizar la asignación presupuestaria

del monto aprobado en el Artículo 1 de este Decreto, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. El financiamiento requerido, podrá ser de los recursos autorizados y gestionados por medio del Decreto Legislativo No. 33-2020, así como realizar las provisiones presupuestarias para las actividades de control, revisión y liquidación de las transferencias realizadas en el marco de la emergencia.

Se autoriza igualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda realizar las operaciones presupuestarias necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** La ampliación del monto de la Operación “FUERZA HONDURAS”, objeto del presente Decreto, será destinada por las Municipalidades única y exclusivamente para la contratación de personal en el área de la salud en el combate y prevención del COVID-19 y el funcionamiento de los Centros de Triajes, en el marco de la ejecución de la Operación “FUERZA HONDURAS”.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a las Municipalidades la contratación de personal en el área de salud y el funcionamiento de los Centros de Triajes en el combate y prevención del COVID-19. Lo anterior con el objetivo de seguir garantizando la prestación de servicios de salud durante la emergencia, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación, en apego a los principios de legalidad, publicidad, transparencia, buena fe, eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y rendición de cuentas, por un periodo de ejecución de tres (03) meses.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) a realizar “Transferencias de Emergencia COVID-19” a las Municipalidades, en el marco de la Operación “FUERZA HONDURAS”, de acuerdo a los Planes de Implementación presentados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y validados por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el marco del SINAGER, basados en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, previo a la liquidación de los fondos económicos transferidos, conforme a los lineamientos de liquidación emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**ARTÍCULO 6.-** Las Municipalidades implementarán los procesos de veeduría social, de acuerdo con los mecanismos existentes en cada uno de los municipios, con el propósito de asegurar el manejo transparente de los recursos, tales como las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT), CODEM, Foro Nacional de Convergencia (FONAC), auditoría municipal, iglesias y otras organizaciones civiles presentes en el territorio municipal; acreditándose este extremo en las Actas correspondientes relacionadas con el proceso de veeduría.

**ARTÍCULO 7.-** Las Municipalidades deben realizar la liquidación de la operación “FUERZA HONDURAS”, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha del desembolso;

caso contrario la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización debe proceder a poner en conocimiento al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) este incumplimiento, debiendo en su caso el TSC, tomar las medidas y acciones que conforme a derecho correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, por lo que se debe dar cuenta de estas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 245 numeral 20 de la Constitución de la República y 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No 266-2013.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO ECONÓMICO

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SALUD.

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

EDUCACIÓN

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SEGURIDAD NACIONAL

**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DEFENSA NACIONAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**NICOLE MARRDER AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**MARIA ANDREA MATAMOROS**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TRANSPARENCIA